

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

**3725**      *Notificación de Auto. Procedimiento Ordinario 75/2016.*

#### **Edicto**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 75/2016.

Negociado: MR.

N.I.G.: 2305044S20160000269.

De: Lourdes Morente Moral.

Abogado: Ana María Astorga Aguilar.

Contra: Unión de Consumidores de Jaén - UCE y Fogasa.

Abogado:

Don José Ramón Rubia Martínez, el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 75/2016 a instancia de la parte actora Lourdes Morente Moral contra Unión de Consumidores de Jaén - UCE sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Auto de fecha 30.5.2016 del tenor literal siguiente:

#### *Auto*

En Jaén, a treinta de mayo de dos mil dieciséis.

Dada cuenta y;

#### Hechos

Primero.- En los autos seguidos en este Juzgado con el número 75/2016 a instancia de Lourdes Morente Moral, contra Unión de Consumidores de Jaén - UCE y Fogasa, recayó sentencia en fecha 24/5/2016.

Segundo.- Que con fecha 24.5.2016 se presentó escrito por la letrado D<sup>a</sup>. Ana María Astorga Aguilar en representación de D<sup>a</sup>. Lourdes Morente Moral solicitando la aclaración de la misma, dado que en el Hecho probado segundo se dice "Que la empresa ha abonado al actor los salarios correspondientes de...", existiendo un error material manifiesto dado que en el referido hecho, la empresa no ha abonado las mensualidades reclamadas.

#### Razonamientos Jurídicos

Primero.- El Artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su párrafo primero,

establece que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan. Continúa su párrafo segundo que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

A la vista de los hechos probados de la sentencia, se evidencia un error material manifiesto dado que en el referido hecho, la empresa no ha abonado las mensualidades reclamadas.

En atención a todo lo expuesto.

Parte Dispositiva

Dispongo: Se rectifica la sentencia dictada en los presentes autos en fecha 24.5.2016 y donde dice en el hecho probado segundo "Que la empresa ha abonado al actor los salarios correspondientes..." Debe decir: "Que la empresa no ha abonado al actor los salarios correspondiente...".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il.ª Sra. D.ª. Francisca Martínez Molina, Magistrado del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén. Doy fe.

La Magistrado. El Letrado de la Administración de Justicia

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Unión de Consumidores de Jaén - UCE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 25 de Julio de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ RAMÓN RUBIA MARTÍNEZ.